



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO
25 JUL 2024
Recibido.....Hs.
Exp. N° 54329.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**"PROGRAMA PROVINCIAL DE INSTAURACIÓN Y RECONOCIMIENTO
DE LA SOLIDARIDAD INTERGENERACIONAL"**

ARTÍCULO 1 - OBJETO. Establécese el "Programa Provincial de Instauración y Reconocimiento de la Solidaridad Intergeneracional", el que se regirá por las disposiciones de la presente.

ARTÍCULO 2 - DEFINICIÓN. A los efectos de la presente se adopta por definición de solidaridad intergeneracional el vínculo recíprocamente enriquecedor, la interrelación humana afectiva y el aporte experiencial armónico, que se construye entre diferentes generaciones, considerando los principios, pautas y directrices contenidos en las normas jurídicas nacionales e internacionales ratificadas por la República Argentina.

ARTÍCULO 3 - Entiéndase por persona mayor, conforme la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, a aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor.

ARTÍCULO 4 - El Gobierno de la Provincia se compromete a respetar y hacer cumplir los principios de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en todas las relaciones intergeneracionales, sostenidos en la promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, su dignidad, independencia, protagonismo y



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

autonomía, la participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad, la igualdad y no discriminación y la tutela judicial efectiva.

ARTÍCULO 5 - El Estado provincial, por intermedio del Ministerio de Educación, se compromete a promover, fortalecer y garantizar el diseño de programas, actividades y proyectos vinculados mediante encuentros entre personas de distintas generaciones, a los efectos de contribuir a un intercambio de conocimientos, valores, experiencias y realidades que beneficien a ambas, considerando al adolescente, esto es, al menor de edad que ha cumplido 13 años, en condiciones de participar en todas las actividades de enriquecimiento intergeneracional.

ARTÍCULO 6 - A los fines de contribuir a la solidaridad intergeneracional, la autoridad de aplicación proyectará la realización de talleres y jornadas de promoción para los educadores y educandos de todos los niveles, tanto de establecimientos educativos públicos como privados.

ARTÍCULO 7 - AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Es Autoridad de Aplicación de la presente el Ministerio de Educación o el organismo que en un futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 8 - Declárase a la presente como de orden público provincial.

ARTÍCULO 9 - ADHESIÓN. Autorízase al Poder Ejecutivo a celebrar los convenios que estime menester con los municipios y las comunas que no hayan adherido a la presente para dar adecuado cumplimiento a lo preceptuado en esta ley.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTICULO 10 - FINANCIAMIENTO. Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer de las partidas presupuestarias que considere correspondientes.

ARTICULO 11 - REGLAMENTACIÓN. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en el término de ciento ochenta (180) días de promulgada.

ARTICULO 12 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Natalia Armas Belavi
Diputada Provincial



FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

Cuando hablamos de personas mayores y de adultos mayores, lo hacemos en referencia a aquellas personas que, conforme la OMS, pertenecen a un espacio etario específico. Esto es, quienes detentan 60 o más años, siempre que la legislación interna no establezca un edad menor o mayor que no superó los 65 años.

Ese espacio al que se alude, las ubica en el lugar de recibir más cuidado y protección pero no en razón de haber perdido sus capacidades intelectuales, ni porque sus aportes sean menores o estériles sino, todo lo contrario, debido a que la experiencia de vida que ostentan es invaluable.

Hablar de situación de vulnerabilidad en relación a los adultos mayores, significa fragilidad y posibilidad de sufrir daño. A su vez, implica ser susceptible de recibir o padecer algo malo o doloroso y también tener la posibilidad de ser herido física o emocionalmente. Por tanto, es deber del Estado hacerse presente activamente.

Insistimos, no se trata, como se afirmara precedentemente, de una condición de inferioridad, en lo absoluto. Todos los seres humanos somos iguales ante la ley y merecemos tutela y protección. Sucede que las personas mayores, por el natural transcurso del tiempo, presentan características físicas y psíquicas que los hacen más sensibles y, de suyo, más vulnerables ante los atropellos y abusos.

El Dr. Federico Villegas Beltrán señala en la obra de María Isolina Dabove¹ que, luego del holocausto, de la gran matanza de seres humanos, traducida en el exterminio sistemático de distintos grupos de personas, entre ellos, niños, mujeres débiles, personas con discapacidad y personas mayores, comienza una lucha por el reconocimiento y defensa de sus derechos, con la consecuente sanción de normas jurídicas internacionales

¹María Isolina Dabove. "DERECHO HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES, ACCESO A LA JUSTICIA Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL". ED. ASTREA



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

como la CDN2, la CEDAW3 y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad4.

No obstante, la gran deuda de la comunidad internacional es con las personas mayores ya que, la ONU, no dictó norma alguna, sólo la OEA el 15 de junio de 2015, a través de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, la cual nuestro país incorpora a su ordenamiento jurídico el 9 de mayo de 2017 mediante Ley 27360.

Así las cosas, los derechos humanos pertenecen a todas las personas, sin distinción de sexo, raza, color de piel, religión o cualquier otra característica. Sin embargo, muchas veces la edad es una de las variables que genera mayor discriminación. Lo vemos reflejado en el trato, en el acceso al empleo público, en la misma familia de ese adulto mayor que no es respetado, ni su opinión tenida en cuenta e, incluso, abusado física, emocional y económicamente.

Frente a este panorama propio de la cultura del descarte, si envejecer supone una limitación objetiva de ciertas capacidades, lo que más limita socialmente a las personas mayores es la concepción de la vejez como obsolescencia. En efecto, el derecho de nuestro tiempo, tiene como gran desafío el abordaje de la condición jurídica de personas que están situadas en el último ciclo vital: los adultos mayores.

Lo apremiante de esa misión es en virtud de la marginación a la que se ven relegadas cientos de miles de personas por el sólo hecho de llegar a un estadio del proceso natural humano en el que, como en otros, se siguen teniendo capacidades, proyectos, sueños.

Como contrapartida, quedan confinados en calidad de sujetos débiles, de minorías cualitativas, mediatizadas por grupos dominantes, que obstaculizan o invalidan su participación social plena.

²Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. ONU. 20/11/1989.

³Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer. ONU. 18/12/1979.

⁴Convención Internacional s/ los Derechos de las Personas con Discapacidad. ONU. 13/12/2006.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Vale advertir, si hacemos un repaso histórico reciente de la problemática, en el año 1982 se realizó en Viena la Asamblea Mundial sobre el tema, de la cual resultó el primer Plan de Acción Internacional sobre el envejecimiento. Allí ya se instaba a los países signatarios a educar y capacitar a la población desde edades tempranas sobre el proceso de envejecimiento y que el mismo sea percibido de manera natural. Pasado un tiempo, apenas veinte años más tarde, con el Plan de Acción Internacional de Madrid, se promueve una sociedad mucho más justa e igualitaria, donde no existan los preconceptos, las exclusiones o apartamientos por causal alguna.

En consecuencia, la conexión e interacción entre las personas mayores y las generaciones más jóvenes es la columna vertebral de todo este proceso y de esta lucha por el respeto a los derechos de aquéllos, siendo la adolescencia, en los términos del art. 25 del CCyCN, es decir, las personas menores de edad que han cumplido los 13 años de edad, quienes por su madurez física, emocional y mental, se encuentran en condiciones para ese camino de crecimiento mutuo a través de experiencias compartidas.

Justamente es la nueva rama jurídica denominada DERECHO DE LA ANCIANIDAD, la que contempla esta impostergable exigencia y que, al decir del Dr. Ciuro Caldani⁵, debe instaurarse en el plexo normativo de los distintos derechos nacionales y del derecho comparado.

En suma, la autonomía, la igualdad, la libertad y la participación son algunos de los principios consagrados en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y que debieran replicarse en todas las acciones y procesos que los involucren, más aún si hablamos de políticas públicas como la creación de este programa que aquí se intenta.

El proceso de senectud es natural y, si cabe la expresión, maravilloso en el marco del respeto hacia todas las personas, cuidando

⁵Maria Isolina Dabove. "DERECHO HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES, ACCESO A LA JUSTICIA Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL". ED. ASTREA



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

especialmente a aquellas que brindaron su vida en el ejercicio de distintas actividades y cumplimiento de obligaciones.

Por ello, este programa apunta a construir y fortalecer vínculos sólidos, llenos de dinamismo, entre las distintas generaciones en vistas de un enriquecimiento integral mutuo.

Por lo tanto, solicito a mis pares el acompañamiento y la aprobación de la presente iniciativa.

Natalia Armas Belavi
Diputada Provincial